



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0541 DE 2018**

**( 17 JUL. 2018 )**

“Por la cual se delegan funciones relacionadas con el pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas de la Agencia de Desarrollo Rural”

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL- ADR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 2364 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone que *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”*.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, *“Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la*

“Por la cual se delegan funciones relacionadas con el pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas de la Agencia de Desarrollo Rural”

*Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes”.*

Que conforme a lo anterior, la Agencia de Desarrollo Rural como parte del presupuesto general de la Nación, tendrá la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley, para contratar, comprometer y ordenar el gasto de los recursos aprobados en la ley de presupuesto.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala respecto a la delegación y la desconcentración para contratar que *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”.*

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar, agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general.

Que los numerales 2 y 21 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, señalan que son funciones del Presidente de la Agencia, entre otras, las siguientes: *“2. Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia; 21. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas”.*

Que la Agencia de Desarrollo Rural, celebró con el lleno de las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas vigentes, la Orden de Compra No. 14343 de 2017 con la empresa Media Commerce Partners SAS, cuyo objeto contractual fue *“Contratar los enlaces de datos e internet de las sedes de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR”* y el Convenio No. 493 del 31 de Mayo de 2017 con la Asociación Hortofrutícola de Colombia – ASOHOFrucol, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar la cofinanciación de la prestación del servicio público de asistencia técnica a través de la estructuración del andamiaje necesario para su prestación, el seguimiento, orientación y acompañamiento a los municipios en la misma y en la prestación del servicio de forma directa o indirecta”.*

Que según los informes de los supervisores del contrato y convenio referidos, existe un saldo a favor de los contratistas Media Commerce Partners SAS y la Asociación Hortofrutícola de Colombia – ASOHOFrucol, el cual no fue constituido en reserva presupuestal o cuenta por pagar correspondiente.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1873 de 2017 y el artículo 61 del Decreto 2236 de 2017, la Secretaría General, mediante memorandos con radicado N°. 20186100016503 de fecha 4 de mayo de 2018 y 20186100022053 de fecha 19 de junio de 2018, puso en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la ocurrencia de los hechos que generaron la constitución de los pasivos exigibles – vigencias expiradas referidas, con el propósito que se adelanten las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Que conforme a la finalidad de la delegación de funciones administrativas y teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de la materia con las funciones a cargo de la Secretaría General, establecidas en el artículo 28 del Decreto Ley 2364 de 2015, resulta necesario delegar en la Secretaría General las funciones señaladas en la presente Resolución.

"Por la cual se delegan funciones relacionadas con el pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas de la Agencia de Desarrollo Rural"

---

Que en mérito de lo expuesto,


**RESUELVE**

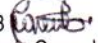
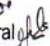
**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en la Secretaría General, la función de certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que permitan atender el pago de las obligaciones adquiridas por la Agencia de Desarrollo Rural en vigencias anteriores, bajo la modalidad de "Pago pasivos exigibles - Vigencias expiradas.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **17 JUL 2018**

  
**JUAN PABLO DÍAZ GRANADOS PINEDO**  
Presidente

Proyectó: Karen Patricia Girado Gonzalez - Gestor T1 13   
Maricela Perdomo Trujillo - Contratista Secretaría General 

Revisó: Cesar Augusto Sánchez Arteaga - Gestor T1 Grado 1   
Marcela Morales Calderón - Jefe Oficina Jurídica 

Aprobó: Sandra Patricia Borráez de Escobar - Secretaría General   
**NS**

